

JG  
NV

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO R, DEL APARTADO 1, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

La suscrita, Senadora de la República del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 fracción I, 164. 1, 169 y 171.1 del Reglamento del Senado de la República, presento a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, con sustento en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Promover la igualdad de género en las leyes y la práctica social del pueblo mexicano es un compromiso y una obligación de ámbito internacional y regional, asumidos por los Estados Unidos Mexicanos en declaraciones y tratados internacionales suscritos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. El objetivo que en los citados instrumentos internacionales se ha fijado, es hacer efectivo el derecho a la igualdad ante la ley de las mujeres con respecto a los hombres, de igualar las oportunidades laborales y vitales de las mujeres en sociedades con cultura machista, así como para democratizar la democracia desterrando de ésta los cánones patriarcales que aún la caracterizan en nuestro hemisferio.

Cabe señalar que la causa de la igualdad de las mujeres es igualmente una obligación del partido político Morena derivada de nuestra declaración de principios, del programa de acción y de la plataforma electoral con la que nos presentamos ante la ciudadanía el pasado 1 de julio y que recibió un respaldo mayoritario del pueblo de México. Pero debo decir que es además una causa compartida unánimemente por mis colegas senadoras de otros partidos políticos que integramos la presente LXIV Legislatura del Senado de la República.

En los objetivos de desarrollo político que nos hemos planteado en la cuarta transformación es fundamental aumentar el número de mujeres en las instancias de decisión de la política, meta obligada de proceso de democratización del país. Y por ello, hoy, día internacional de la mujer, someto la presente iniciativa de ley para reformar en inciso r, del apartado 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para expandir la influencia en la arena pública de las mujeres, esta vez a través de los órganos internos de los partidos políticos obligando para

que éstos integren sus órganos internos de decisión y operación con el criterio de paridad de género –cuestión que había quedado establecida en la Ley General de los Partidos Políticos para la integración de los candidatos al Congreso y las legislaturas, pero no en cambio en los partidos políticos que los postulan.

La evidencia para apoyar mi iniciativa es clara. De los ocho partidos políticos nacionales que compitieron en la pasada elección federal del 1 de julio y que cuentan con Senadores de la República en la LXIV Legislatura y grupo parlamentario<sup>1</sup>, solo dos son dirigidos por mujeres –Morena (Yeidckol Polevnsky) y el Partido Revolucionario Institucional (Claudia Ruiz Massieu). Y en mi Estado natal, Tabasco, de los cuatro partidos políticos con grupo parlamentario que integran la Legislatura LXIII<sup>2</sup>, ninguno es dirigido por mujeres. Y este es el caso casi en la mitad de los Estados de la Federación.

Como es sabido, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, que ordena la paridad de género para la integración de las cámaras del Congreso y de las Legislaturas locales. Pero como ya hice notar, no en cambio para la integración de los órganos estatutarios de los partidos políticos. Actualmente el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos dispone en su apartado 1, inciso r, que “son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”. Y la iniciativa que someto a su consideración extiende tal obligación para la integración de los órganos internos de gobierno y funcionamiento de los partidos políticos en el mismo artículo, apartado e inciso de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, de ser aprobado mi proposición, debemos prever las medidas necesarias para llevarla a efecto. En atención a tal preocupación, el artículo transitorio establece un plazo razonable de 180 días para que los partidos políticos conformen sus órganos internos a la nueva disposición de la Ley General de Partidos Políticos. Y también para que hagan lo propio los partidos políticos en el ámbito territorial de los Estados de la República Federal.

Cabe destacar por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que la presente iniciativa –en caso de ser aprobada- no implica impacto alguno en el presupuesto federal, y tampoco en el presupuesto de los Estados.

---

<sup>1</sup> Morena, PT, PES, PAN, PRI, PRD, MC, PVEM.

<sup>2</sup> Morena, PRD, PRI, PVEM.



Señoras Senadoras de la República de todos los partidos políticos de esta Cámara alta, y compañeros Senadores, por los motivos anteriormente expuestos, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO R, DEL APARTADO 1, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 25.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...  
r) **Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y en la integración de los órganos internos de los partidos políticos indicados en los artículos 39, apartado 1 inciso e; y 43, apartado 1, incisos b, c, d, e, f, g; así como en los órganos equivalentes de las entidades federativas del apartado 2, de esta Ley;**

**Artículos transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** De conformidad con las obligaciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en los Estatutos de los partidos políticos nacionales con registro ante el INE; y toda vez que los órganos directivos y de ejecución de los partidos políticos son cargos electivos por asambleas generales, se establece un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que adecúen sus órganos internos con el criterio de paridad de género.



ANEXO 1.  
CUADRO COMPARATIVO


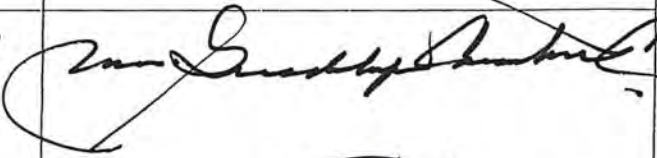
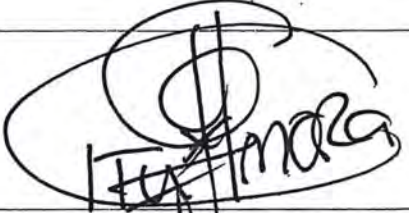

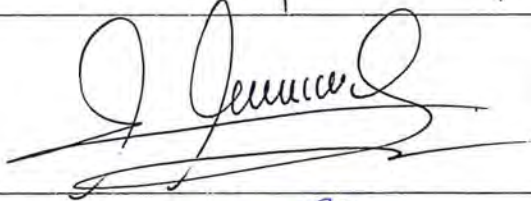




Ciudad de México, México a 8 de marzo de 2019.

**ANEXO 1**  
**CUADRO COMPARATIVO**

<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 25.-	Artículo 25.-
<p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p>	<p>1.</p> <p>...</p> <p><b>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y en la integración de los órganos internos de los partidos políticos indicados en los artículos 39, apartado 1 inciso e; y 43, apartado 1, incisos b, c, d, e, f, g; así como en los órganos equivalentes de las entidades federativas del apartado 2, de esta Ley;</b></p>

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Mirthz Guerrero S��chez	
MA. GPE. COVARRUBIAS CERVANTES	
M. C��lalli Hdz. Mora	
Mar��a Mercedes Gonz��lez G.	
Ana Lilia Rivera Rivera	
Primo Doth�� Mata	
Nestora Saucedo	
Americo Villarreal	
Manoel Villegas	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Szymon Jacek Czer	
Cecilia M. Sánchez Gordia	
Bertha Caravero C.	
Gracelda Valenciade la H.	Gracelda Valencia
Eva E. Galaz C.	
ANIBAL COSTA PRTEGA	
Margarita Valdez	
Joel Dolencia Ramos	